



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

##### Circular

Aprobada por la Comisión provincial, en sesión de 26 del corriente, la nómina del aumento gradual de sueldo que con arreglo al art. 196 deberán percibir los Maestros y Maestras que figuran en las tres primeras Secciones del Escalón, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, queda desde esta fecha abierto el pago en la Depositaria de fondos provinciales, su cuya dependencia podrán presentarse los interesados á percibir aquel emolumento, por sí ó por medio de apoderado en forma; cuidando de no descuidar el cobro más allá del ejercicio ordinario, pues en otro caso, sufrirán el perjuicio consiguiente.

León 31 de Julio de 1894.

El Gobernador-Presidente.

Saturnilino de Vargas Machuca.

El Secretario,  
Manuel Capelo.

#### FOMENTO

##### Instrucción pública

##### Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de un piso sobre el actual Salón de disección, en la Facultad de Medicina de esta Corte, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta de 27 de Julio último, por el presente se hace público, por si algún interesado en la subasta de aquella, que tendrá lu-

gar en Madrid el día 11 de Agosto próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 5 del mismo se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León á 31 de Julio de 1894.

El Gobernador.

Saturnilino de Vargas Machuca.

##### Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un piso sobre el actual Salón de disección en la Facultad de Medicina de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de ... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, á la instrucción del expediente de travesía de Riaño, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Ojedo á Riaño, por Vega de Liébana y San Glorio, ha acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado; durante cuyo periodo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 26 de Julio de 1894.

Saturnilino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, á la instrucción del expediente de travesía de San Román, para la construcción de la carretera de tercer orden de Valencia de don Juan á Santas Martas, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el artículo 5.º del Reglamento citado; durante cuyo periodo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 26 de Julio de 1894.

Saturnilino de Vargas Machuca.

##### Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fraile, vecino de esta ciudad, en representación de D. Pedro Dussin, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 20 del mes de Junio, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbón y otros llamada *Arzento*, sita en término de Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna, y luda al Norte, Sur y Este con terreno común, y al O. con fincas particulares; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del corral que se halla en el sitio llamado de Valdegrijas; desde cuyo punto se medirán al Norte 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Este 500 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde ésta al Sur 200 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde ésta al Oeste 600 metros, fijándose la 4.ª estaca; desde ésta al Norte 200 metros, fijándose la 5.ª estaca, y de ésta al Este 100 metros, se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro. Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 18 de Julio de 1894.

Saturnilino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Antonio Ramón Fernández, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 20 del mes de Junio, á las cuatro de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Cristóbal Colón*, sita en término de majada de Peñalaza, del pueblo de Busdongo, Villanueva, Camplongo y San Martino, Ayuntamiento de Rodiezmo, y luda al Norte con prados de Burbuden y Peñalaza, al Sur con la heredia de la mina Fausta, al Este con el pico llamado de Peñalaza, y al Oeste con un nacimiento de agua llamado los Gergoritos; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la vertiente de la majada de Peñalaza, desde donde se medirán al Norte 150 metros, al Sur 350 metros, al Este 400 metros, y al Oeste 200 metros, y tirando líneas perpendiculares entre estos extremos, quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el

art. 24 de la ley de minería vigente.

León 18 de Julio de 1894.

Saturmino de Vargas Machuca.

**Montes**

El día 20 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Valderrueda, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de seis árboles de roble, que miden 0'449 metros cúbicos, tasados en 4'50 pesetas; cuyos árboles proceden de

corta fraudulenta, y se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de Valderrueda.

La subasta y disfrute de dichos productos, se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 11 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quisieran interesarse en dicha subasta.

León 31 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Saturmino de Vargas Machuca.

clamaciones económico-administrativas.

León 18 de Julio de 1894.—El Administrador, Santiago Illán.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Corullón*

Desde el día 5 al 12 del mes actual, queda abierto el pago del primer trimestre de la contribución territorial, y en el sitio de costumbre. Lo que se anuncia á los señores contribuyentes á los efectos prevenidos en el art. 33 de la Instrucción vigente.

Corullón 1.º de Agosto de 1894.—El Alcalde, Antonio López.

D. Andrés López Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de la fecha, se acordó por unanimidad de la Corporación que tengo el honor de presidir, anunciar vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Cuya vacante será por término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo en este plazo los interesados presentar sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría municipal; pues pasado que sea el referido plazo, se procederá.

Rodiezmo á 28 de Julio de 1894.—El Alcalde, Andrés López.

*Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo*

Por el término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento rectificado para el año de 1894 á 95, y separadamente los repartimientos de la contribución á que aquél sirvió de base, ó sea el de las riquezas de rústica, colonia y pecuaria, y el de la urbana, á fin de que dichos documentos puedan ser examinados por aquellos contribuyentes á quienes interese, y también de que dentro del expresado término se formulen y presenten las respectivas reclamaciones que contra ellos procedan; pues pasado, no serán oídas.

Chozas de Abajo 22 de Julio de 1894.—El Alcalde, Esteban Fidalgo.

*Alcaldía constitucional de Villahornate*

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Municipio, para el ejercicio de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en el comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villahornate 24 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

D. Andrés López Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: Que según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Pendilla, se halla en el mismo de-

positada, y custodiada por un vecino, una potra de cuatro años de edad, pelo negro, elzada seis cuartas próximamente, paticalzada del pie derecho, cola y crin enteras; ignorándose á quién pueda pertenecer.

Lo cual he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Rodiezmo á 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Andrés López.

*Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros*

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía Leonardo Morales, vecino de esta villa, manifestando que el día 19 del que rige, de una á dos de la tarde, se ha marchado de las tierras su hijo Anselmo Morales Blanco, sin que hasta la fecha se haya presentado en la casa paterna, ni se sepa su paradero, ni la dirección que llevaba.

*Señas de Anselmo Morales*

Edad 13 años, estatura de un metro, color regular; nariz ancha, pelo acastañado; viste pantalón de tela, chaleco de idem, chaqueta de tela, acuarternada, larga, boina azul, nueva, zapatos usados y no compañeros.

San Millán de los Caballeros 22 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Clemente.

*Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo*

Terminados el apéndice al amillaramiento y repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y de la urbana, para el año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que dentro de ellos, los contribuyentes por dichos conceptos, puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Regueras de Arriba y Abajo á 25 de Julio de 1894.—El Alcalde, Jerónimo Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetojar*

Terminados los repartimientos de la contribución de cultivo y ganadería, é igualmente el de las fincas urbanas, para el ejercicio de 1894 á 95, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que dentro de los cuales, puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Renedo de Valdetojar 24 de Julio de 1894.—El Alcalde, Matias Alvarez.

*Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera*

Terminados el apéndice al amillaramiento y repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Municipio, para el actual ejercicio económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo los

DELEGACION DE HACIENDA  
 MINAS  
 PROVINCIA DE LEON

NOBRE DEL DUÑO	Nombre de la mina	Clase de mineral	Quintales netos por los años anteriores	Valor de quintales a base de 100 pesetas	Temple de 1894 por 100
D. Ruperto Sanz	La Profunda	Cobre	20.000	54.50	218
D. Solero Rico	Anta	Bola	4.898	39.80	38
D. Elogio Escas	Pastora y otras	Idem	10.000	51.50	108
D. Sotero Rico	Bonanza n.º 3	Idem	15.578	50	155
Sociedad carbonífera de Malabán	El Niño y otras	Idem	18.021	40	144
D. Manuel Iglesias	Emilia	Idem	18.020	40	144
D. Vicente Miranda	La Ramona	Idem	3.000	50	3
Sociedad N.ºa. Señora de Begona	Manuela	Idem	1.800	2	72
D. Francisco Hernandez Jimenez	Instrucción primaria	Idem	100	70	1
D. Enrique Azcedo	Margalena	Idem	5.380	40	43
	Sabero y anexos (Unen)	Idem		40	04
					929
					90

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON**

Extracto de las resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepción de venta, promovidos por Alcaldes pedáneos y de revisión por los Ayuntamientos.

Por resolución de 22 de Mayo último, ha sido desestimada, por extemporánea, la solicitud de revisión de excepción de venta de los montes denominados La Lomba, Carralinos de Fuente, Gallegos y Caprada, con sus vallos, promovida por el Ayuntamiento de Castriño de Cabrera.

Por resolución de 29 de Mayo último, ha sido desestimada la reclama-

ción de excepción de venta de una alameda, á pago de Abajo, y unas eras, junto al pueblo, promovida por el Alcalde pedáneo de Valporquero de Renedo, Ayuntamiento de Gradefes.

Por resolución de 29 de Mayo último, ha sido desestimada la pretensión de excepción de venta de un terreno denominado Era del Pago de Arriba, de un monte inominado, y de otros titulados Valle abeja, Ralengo de Arriba y de Abajo, y del Conejo, promovida por el Alcalde pedáneo de Valdiveco, del Ayuntamiento de Gradefes.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, para el procedimiento en re-

León 16 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, P. O., Luciano Gonzalez.

contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que á su derecho juzguen oportunas; pasados que sean, no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pascual Fuertes.

*Alcalda constitucional de  
Valverde del Camino*

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento la formación del apéndice y los repartos sobre la riqueza rústica y pecuaria, como también el de la riqueza urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que cada uno de los en él comprendidos pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Valverde del Camino 22 de Julio de 1894.—El Alcalde interino, P. E., Nicolás González.

*Alcalda constitucional de  
Cistierna*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, girados sobre la riqueza individual rústica, colonia y pecuaria, el uno, y sobre la riqueza urbana el otro, de los contribuyentes de este Municipio, correspondientes al presente ejercicio de 1894-95, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que

los contribuyentes que en ellos figuran puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cistierna 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Blas Tejerina.

Los repartimientos sobre rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año económico de 1894-95, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para que puedan ser examinados por quien lo desee y hacer las reclamaciones que crea justas sobre las cuotas individuales repartidas; pasado dicho plazo, se remitirán á la aprobación superior.

San Emiliano  
Villadecanes  
Villamejil  
Galleguillos

Terminado el repartimiento de consumos en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico corriente de 1894 á 95, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de ocho días, para que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Fuentes de Carbajal  
Carrizo  
Calzada  
Benusa

JUZGADOS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias impuestas á Manuel Román Martínez, vecino de Piedralva, en la causa que se le siguió por homicidio de su convecino Antonio García Sorribas, sa sacan á pública subasta los bienes siguientes:

*Término de Piedralva*

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Piedralva, calle de San Martín, sin número, compuesta de 10 habitaciones, cubierta de techo por lo bajo; linda por la derecha entrando, con otra de Juan Ceiteno; izquierda, otra de Lucas del Barrio; espalda, otra de Bonifacia Martínez; y al frente, con dicha calle pública; tiene de largo 34 metros, por 10 de ancho; tasada en 450 pesetas.

2.ª Una tierra centenal, á las Barreras, de 2 cuartales, ó sean 14 áreas 9 centiáreas; linda O., otra de Venancio Martínez; M., otra de Juan Cordero; P., otra de Catalina Martínez, y Norte, otra de Justo García; tasada en 10 pesetas.

3.ª Otra, centenal, á las Fontañas del Horno, de un cuartal, ó sean 7 áreas 4 centiáreas; linda O., otra de herederos de D. Esteban Ochoa; M., se ignora; P., con prado del Horno, y N., también se ignora; tasada en 10 pesetas.

4.ª Otra, en el mismo sitio que la anterior, de dos cuartales, ó sean

14 áreas 9 centiáreas; linda O. y M., otra de Lorenzo Martínez; P., otra de herederos de D. José Martínez, y N., otra de D. Antonio Méndez; tasada en 15 pesetas.

5.ª Otra tierra centenal, secano, á las Barreras, de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas; linda O., otra de Manuela García, M. y P., se ignora, y N., otra de herederos de Antonio Toral; tasada en 15 pesetas.

6.ª Un huerto, entre los Ríos, cercado de piedra, de un celemin, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda O. y N., con campo común; M., otro de Manuela García, y P., otro de don Pascual Martínez; tasado en 100 pesetas.

7.ª Otra tierra centenal, secano, á Matagorda, de 5 cuartales, ó sean 35 áreas 22 centiáreas; linda O., otra de Pedro Alonso Roldán; M., se ignora; P., otra de herederos de Miguel Martínez, y N., otra de Domingo Silva; tasada en 125 pesetas.

8.ª Otra triguera, regadía, á la Vega, de medio cuartal, ó sean 2 áreas 38 centiáreas, que linda por el O., con otra de Miguel Fernández; M., otra de Catalina Martínez; P., otra de Justo Andrés, y N., otra de herederos de D. Sebastián Blanco; tasada en 100 pesetas.

9.ª Una huerta, de aramo, en el mismo sitio que la anterior, de un cuartal, ó sean 7 áreas 4 centiáreas, con algunos chopos y negrillos, que linda O. y P., otra de Catalina Martínez; M., con el río, y N., otra de Justo Andrés; tasada en 200 pesetas.

10.ª Una tierra centenal, secano, á la Chana, de 2 cuartales, ó sean 14

— 20 —

á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 22 de Junio de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1894-95, el cual prescribe que el Gobierno proceda á reformar, entre otros servicios, «la organización y procedimiento contencioso-administrativo,» aunque lo estuviesen por leyes especiales:

Visto el proyecto de la Comisión creada al efecto por Mi Real decreto de 28 de Julio de 1892; conformándose con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Quedan reformados, en los términos que á continuación se expresan, los artículos de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 13 de Septiembre de 1888, y los del reglamento general para su ejecución, de 20 Diciembre de 1890.

*Reforma de la ley.*

Art. 2.ª Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya en trámite, si esas últimas dedican directa ó indirectamente el fondo del asunto de tal modo que pongan término á aquélla ó hagan imposible su continuación.

Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas, cuando deba acomodar sus actos á disposiciones de una ley, de un reglamento ó de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recu-

— 17 —

»responsabilidad; pero admitiendo la posibilidad de casos en que no procediese otorgar ninguna.

»Estuviere el acierto con los unos ó con los otros, precisa reconocer que el texto de la ley da consistencia á una duda racional, pues que á ambas interpretaciones se presta, y en esta situación, como no es imposible, ni mucho menos, concebir casos en que el aplazamiento no entrañe perjuicio que deba ser indemnizado, parece preferible atribuir al Tribunal, que no sólo resuelva respecto de la cuantía de la indemnización, sino también en cuanto á la procedencia ó im-procedencia de ella.

»Consecuente la Comisión con este criterio, así como distingue entre los casos de suspensión y los de no ejecución de las sentencias, así distingue también en el procedimiento que ha de seguirse para resolver si procede indemnizar y para la fijación de la cuantía de la indemnización.

»Aunque todo lo que se relaciona con la ejecución de la sentencia es una continuación del juicio y parece corresponder al Tribunal, razones poderosas de conveniencia aconsejan evitar, que cuando se trate de la no ejecución, sea él quien vuelva á conocer del asunto, reservando este extremo al juicio y resolución de las Cortes. Al efecto, la Comisión propone que cuando se acuerde por el Gobierno no ejecutar una sentencia, además de dar cuenta al Parlamento en el término de un mes de la resolución ministerial y sus motivos, lleve á las mismas un proyecto de ley, producido de un expediente que se instruya al efecto, y en que se proponga, si procediere, ya la indemnización, ya la manera de atender en otra forma á la eficacia de lo resuelto por el Tribunal.

»Atenta la Comisión á los fines del art. 30 de la ley de Presupuestos vigente y del Real decreto de 28 de Julio último, ha procurado que, sin perjuicio de los medios de defensa que actualmente tienen las partes en los asuntos contencioso-administrativos, y sin disminución de las garantías que el procedimiento vigente les ofrece, se abrevie algún tanto el trabajo impuesto á los Tribunales de aquel orden, estableciendo para ello la división de negocios de mayor y de menor cuantía.

»No puede propiamente decirse que esto sea una novedad, siendo un principio admitido en el enjuiciamiento or-

áreas 9 centiáreas; linda O. y M., otra de Manuela García; P., otra de Simón Martínez, y N., otra de María Francisca Franco; tasada en 20 pesetas.

11. Otra tierra, á la Nalgado, de 3 cuartales, ó sean 21 áreas 14 centiáreas, que linda por el O., con otra de Manuela García; M., otra de herederos de D. Pedro Alonso Roldán; P., otra de herederos de D. José Martínez, y N., camino de Murias; tasada en 50 pesetas.

12. Otra tierra centenal, el Hornos, de 2 cuartales, ó sean 14 áreas 9 centiáreas; linda por el O., otra de Catalina Martínez; M., pradera del Hornos, P., otra de herederos de don José Martínez, y N., otra de Miguel Martínez; tasada en 10 pesetas.

13. Un trozo de pradera, hoy de aramo, trigo, secado, á Lanceros, de un celemin, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda por el O., con otra de Catalina Martínez; M., otra de Justo Andrés; P., otra de herederos de D. Sebastián Blanco, y N., otra de D. Antonio Méndez; tasada en 40 pesetas.

14. Otra centenal, al Melgar y Reguera, de dos cuartales, ó sean 14 áreas 9 centiáreas; linda por el O., con otra de D. Antonio Méndez; M., otra de Andrés Martínez; P., otra de Toribio Cepeda, y N., otra de Francisco Pérez; tasada en 60 pesetas.

15. Otra centenal, al Reguero de la Fuente, de un cuartal, ó sea 7 áreas 4 centiáreas; linda por el O., con otra de Isidro Martínez; M., otra de Victoriano Blas; P., con el Reguero de la Fuente, y por el N.,

con otra de Miguel Fernández; tasada en 12 pesetas.

16. Otra centenal, á los Fondales, de una fanega, ó sean 28 áreas 18 centiáreas; linda por el O., con otra de Francisco Pérez; M., camino de Celada; P., tierra de Sebastián González, y N., otra de D. Antonio Méndez; tasada en 80 pesetas.

17. Otra tierra centenal, á Teso encarnado, de 3 cuartales, ó sean 21 áreas 14 centiáreas; linda O., con otra de herederos de D. Esteban Ochoa, M., otra de Angel Silva; P., con adiles, y N., otra de Isidro García; tasada en 30 pesetas.

18. Otra tierra, al sitio del Lagrón, ó Lagar, centenal, de dos cuartales y medio, ó sean 17 áreas 61 centiáreas; linda por el O., con otra de D. Antonio Méndez; P. y M.; otra de Matias González, y N., otra del mismo Matias; tasada en 50 pesetas.

19. Otra en el mismo sitio que la anterior, de cabida 3 cuartales, ó sean 21 áreas 14 centiáreas; que linda O., P. y N., con tierra de D. Antonio Méndez, y por el M., con otra de Matias González; en 50 pesetas.

20. Otra tierra centenal, adonde llaman Pagó Tras de la Cruz, de un cuartal, ó sean 7 áreas 4 centiáreas; linda O. y N., se ignora; M., tierra de D. José Martínez, y P., otra de Justo García; tasada en 15 pesetas.

21. Otra centenal, secano, á los Jejios Salvos, de dos cuartales, ó sean 14 áreas 9 centiáreas; linda por el O., con campo baldío, y demás áreas, con tierra de Ramota de la Fuente; tasada en 15 pesetas.

No se han presentado títulos de

propiedad de las fincas anteriormente deslindadas, y de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con fecha 2 del corriente, no consta que tengan contra sí carga alguna más que la consiguiente al embargo de que se trata.

El remate tendrá lugar el 18 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 del precio de dicha tasación.

Dado en Astorga á 16 de Julio de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

#### JUNTA DIOCESANA de reparación de templos del Obispado de León

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente mes, se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Beges, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.991 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del pú-

blico, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 250 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 30 de Julio de 1894.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

#### Modelo de proposición:

D. N. N. N., vecino de..., enterado de lo publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando las y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el licitante á la ejecución de las obras.

Imprenta de la Diputación provincial.

ordinario, en el penal y aun en el mismo contencioso-administrativo, con la antigüedad que ya tiene el Real decreto de 4 de Julio de 1861. La reforma se reduce á que en los asuntos que se entablan ante los Tribunales provinciales y en que la cuantía litigiosa sea inferior á 1.000 pesetas, no sea necesaria ni la formación de extracto ni la solemnidad de vista pública, que podrán, sin embargo, solicitar las partes, y á que en tales asuntos no se dé el recurso de apelación, aunque sí el de nulidad y revisión. Y respecto de los negocios de que conozca en primera y única instancia el Tribunal de lo Contencioso, y cuya cuantía no exceda de 2.000 pesetas, á que se prescindirá de la formación de extracto y de la celebración de vista pública, si los interesados no la pidieren.

Los años transcurridos desde el 13 de Septiembre de 1888, en que se vienen publicando en la Gaceta, á continuación de las sentencias, los votos particulares que redactan los Ministros del Tribunal de lo Contencioso, han formado en la Comisión el convencimiento de que la publicación de dichos votos cede en desprestigio del Tribunal que ve debilitada la autoridad de sus resoluciones, sin ventaja alguna para las partes, cuyo derecho no se altera á virtud de la esteril satisfacción que pueden producirles la lectura de tales votos. Por este motivo la Comisión propone que en este punto, el procedimiento contencioso se ajuste á lo que respecta de votos particulares se halla establecido para los de Ministros del Tribunal Supremo, con la sola excepción requerida por la especial naturaleza de lo contencioso-administrativo, de que siempre que formalice por el Fiscal el recurso extraordinario de revisión, se eleven al Gobierno los votos particulares emitidos en el fallo de los asuntos de cuya revisión se trate.

El aumento progresivo que se observa en el número de recursos interpuestos contra resoluciones de la Administración central, y activamente escaso de los deducidos ante los Tribunales provinciales, ha hecho pensar en la necesidad de que algunos de los negocios de que hoy conoce el Tribunal de lo Contencioso sean de la competencia de los Tribunales provinciales, á cuyo fin, y para que la representación de la Administración ante ellos tenga una dependencia y union más estrechas con la Fiscalía del Tribunal de

lo Contencioso, y por tanto, con la Presidencia del Consejo de Ministros, se establece lo que observará V. E. en el articulado del proyecto con relación al Ministerio Fiscal ante los Tribunales de provincia.

Inútil parece exponer también las razones que la Comisión ha tenido presentes para adoptar otros acuerdos relacionados con la organización de los Tribunales y el personal.

Para concluir, conviene consignar una última observación, dado el número de los artículos de la ley, y del reglamento que se adicionan, ó cuya redacción se modifica: parece necesario que si la propuesta de la Comisión se aprueba, se publiquen de nuevo la ley y el reglamento, suprimiendo todo lo que queda derogado ó modificado, é incluyendo en su lugar cuanto se reforma y adiciona, á fin de que el estudio y manejo de ambos Cuerpos legales se haga con la facilidad que su uso reclama.

Madrid 12 de Diciembre de 1892.—El Conde de Tejada de Valdosera, Presidente.—Antonio M. Fabre.—Emilio Cánovas del Castillo.—Enrique de Cisneros.—José M. Valverde.—R. Carraro Alcázar.—A. G. Peña.—J. R. de Oya.—José Bahamonde, Secretario.

El Ministro que suscribe nada cree que deba agregar á tan clara y metódica exposición de los motivos que la Comisión ha tenido en cuenta para formular su proyecto de reforma. Réstale solamente, y en otro orden, exponer á la consideración de V. M. que, al publicarse íntegros la ley y reglamentos de lo Contencioso-administrativo, con las reformas propuestas por la Comisión indicada, forzoso será llevar también á dichos Cuerpos legales, no sólo las que estableció el Real decreto de 28 Julio de 1892, sino también aquellas otras modificaciones que, como consecuencias de unas y otras reformas, vengán á poner en armonía con ellas los demás artículos de la ley y del reglamento: de otra suerte, si no se adaptasen á los nuevos disposiciones, envolverían contradicción evidente ó se trocarían, por el hecho de estar ya derogadas, en precintos fallos de valor legal y de eficacia.

Fundado en las consideraciones anteriormente expuestas y en las que con gran lucidez antuce la Comisión, y que más arriba quedan transcritas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de su presidencia, tiene la honra de someter